



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo XII denominado "Educación Vial" a la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, adhiriéndose a la misma las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario Sin Partido, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y del Partido Revolucionario Institucional, así como el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Representante del Partido Movimiento Ciudadano de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión dictaminadora**”, las y los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

1. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo XII denominado "Educación Vial" a la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos, mediante oficio número: SG/AT-241, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1485, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto incorporar la atribución de las autoridades municipales de tránsito, para que implementen campañas y programas de educación vial, destinados a crear conciencia de corresponsabilidad en la ciudadanía.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“Cada día, el número de vehículos que se encuentran transitando por las calles y carreteras de nuestro Estado va en aumento, esto se debe a diversos factores como el incremento en la población, las diversas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

necesidades de nuestra vida cotidiana, las plataformas digitales de transporte, la facilidad de acceso a los créditos automotrices, entre otros.

Lo anterior, ocasiona que en nuestros municipios de mayor densidad poblacional se generen congestionamientos viales, demoras, accidentes, así como contaminación auditiva y medioambiental, derivadas del ruido y el dióxido de carbono emitido por los vehículos.

Sin embargo, dichas consecuencias son producto, no solo de la gran cantidad de vehículos, sino también, por la falta de educación vial de algunas personas que se encuentran detrás de un volante.

Esto es así, ya que es común que al ir conduciendo por las calles y avenidas nos encontramos con conductores que muestran la falta de educación vial y el poco respeto hacia los demás, obstaculizando vialidades, impidiendo el paso de unidades de emergencia, así como de peatones en los cruces, omitiendo la luz roja del semáforo o señalamientos de alto, realizando maniobras bruscas para rebasar o incorporarse a alguna vialidad, generando con ello congestionamientos viales y, en el peor escenario, accidentes de tránsito.

Por ello, la educación vial es uno de los elementos más importantes en una sociedad donde abunda la circulación de gran cantidad de automóviles, pues con ella se evitarían dichos congestionamientos y accidentes.

Además, la educación vial se trata de conocer las normas de tránsito y respetar los límites de velocidad, pero también se trata de incrementar y fortalecer la conciencia de prevención de todo tipo de accidentes viales.

En conclusión, la educación vial es una cuestión propia de las y los conductores, pero también es un tema que involucra a peatones, ciclistas y todos los que hacemos uso de las vialidades, de ahí la importancia de la presente acción legislativa”.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En primer término, es preciso señalar que, el artículo 3, fracción II, de la Ley de Tránsito del Estado le establece al Ejecutivo del Estado la atribución de transmitir las órdenes y disposiciones a las autoridades municipales de tránsito, las cuales se centran principalmente en la regulación y control del tráfico en el ámbito local. Sin embargo, dicha normativa no contempla expresamente la facultad de estas autoridades para desarrollar acciones de educación vial dirigidas a la comunidad.

Por lo cual, el objeto de la acción legislativa en estudio es el de incorporar la atribución de las autoridades municipales de tránsito, para que implementen campañas y programas de educación vial, destinados a crear conciencia de corresponsabilidad en la ciudadanía.

Derivado de ello, consideramos pertinente establecer en la Ley de Tránsito del Estado, la promoción de una cultura de respeto a las normas de tránsito y la prevención de accidentes viales constituyen objetivos prioritarios en materia de seguridad pública. En este sentido, estimamos pertinente ampliar las atribuciones de las autoridades municipales de tránsito para que puedan llevar a cabo campañas y programas de educación vial, en coordinación con otras instancias gubernamentales y organizaciones civiles.

Lo anterior en virtud de que esta atribución en la legislación estatal fortalecerá la capacidad de las autoridades locales para abordar integralmente la problemática del tránsito y la seguridad vial en sus jurisdicciones desde la perspectiva de la prevención. Además, permitirá establecer mecanismos efectivos de sensibilización y formación ciudadana en materia de conducta vial responsable, lo que contribuirá a mejorar la convivencia en las vías públicas y a reducir los índices de siniestralidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, la inclusión de los temas señalados con antelación, generarán una serie de beneficios. En primer lugar, establecer en la ley la obligatoriedad de abordar aspectos como el uso correcto de las vialidades, el comportamiento del peatón y del conductor, así como los riesgos y sanciones asociados al uso de dispositivos móviles durante la conducción, contribuye a una mayor conciencia y responsabilidad de los usuarios de las vías públicas. Esta medida fortalecerá la seguridad vial al promover el cumplimiento de las normas y la prevención de accidentes, lo que se traduce en una reducción de lesiones y pérdidas de vidas humanas en accidentes de tránsito.

Por otro lado, la inclusión de estos temas en la ley de tránsito refleja el compromiso del Estado, que como legisladoras y legisladores tenemos con la protección de los derechos y la seguridad de las y los ciudadanos. Al establecer en la normativa la obligación de desarrollar campañas y programas de educación vial, se demuestra la voluntad de promover una cultura de respeto y cumplimiento de las normas de tránsito, así como de fomentar hábitos de conducta seguros entre la población. Esto contribuirá a mejorar la percepción de la ciudadanía respecto a la gestión gubernamental en materia de seguridad vial, generando confianza en las acciones emprendidas para garantizar la integridad y bienestar de los ciudadanos.

Asimismo, la inclusión de temas como la promoción del uso de medios de transporte no contaminantes, la educación ambiental relacionada con el tránsito vehicular y nociones básicas de mecánica automotriz, refuerza el enfoque integral de la educación vial. Estos aspectos no solo contribuyen a la seguridad en las vías, sino que también fomentan la sostenibilidad ambiental y el conocimiento técnico necesario para un manejo seguro y eficiente de los vehículos. En conjunto, estos beneficios respaldan la necesidad y pertinencia de establecer en la ley de tránsito los temas mencionados, en aras de promover una movilidad segura, responsable y sostenible en la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, del trabajo realizado por estas dictaminadoras derivado de un estudio de derecho comparado se encontró que, las entidades de Campeche y Zacatecas dentro de sus respectivas legislaciones en materia de tránsito y vialidad ya contemplan las acciones que aquí se pretenden establecer en la Ley de Tránsito de del Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, se tiene a bien señalar que se realizaron ajustes de técnica legislativa al proyecto resolutivo de la propuesta en análisis, en aras de dotarla de mayor coherencia y claridad, sin afectar el espíritu y/o propósito de la misma.

Por las razones expuestas con antelación, consideramos oportuno dictaminar en sentido procedente la iniciativa en estudio, la cual no solo se ajusta a los principios de legalidad y competencia establecidos en la normativa vigente, sino que también responde a la necesidad de promover una cultura vial basada en la corresponsabilidad y el respeto mutuo entre los usuarios de la vía pública.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de estas comisiones con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII, DENOMINADO "DE LA EDUCACIÓN VIAL", Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 A LA LEY DE TRÁNSITO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo XII, denominado "De la Educación Vial", y los artículos 56 y 57 a la Ley de Tránsito, para quedar como siguen:

CAPÍTULO XII DE LA EDUCACIÓN VIAL

ARTÍCULO 56.- Las autoridades municipales de tránsito, llevarán a cabo en forma permanente campañas y programas de educación vial, con el objetivo de crear conciencia de corresponsabilidad en la ciudadanía; fomentar hábitos de respeto a la normatividad en la materia; promover el trato preferente que se debe otorgar en las vías de tránsito a las y los peatones reconocidos por esta Ley; impulsar el uso del transporte no motorizado, como la bicicleta, como medida ecológica para propiciar el uso racional del automóvil particular; prevenir accidentes; advertir sobre los riesgos, daños y sanciones por hablar por teléfono celular, textear o utilizar cualquier dispositivo móvil al conducir vehículos motorizados y no motorizados; mejorar la circulación de los vehículos; y, en general, crear las condiciones necesarias tendentes a fin de lograr el bienestar de las y los habitantes del Estado.

ARTÍCULO 57.- Las campañas y programas de educación vial deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:

- I.- Uso correcto y adecuado de las vialidades;
- II.- Comportamiento y normatividad para el peatón;
- III.- Comportamiento y normatividad para el conductor;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- De los riesgos, daños y sanciones por hablar por teléfono celular, textear o utilizar cualquier dispositivo móvil mientras se conduce vehículos motorizados y no motorizados;

V.- Prevención de accidentes y primeros auxilios;

VI.- Dispositivos para el control de tránsito;

VII.- Promoción del uso de medios de transporte no contaminantes como la bicicleta;

VIII.- Conocimientos básicos de esta Ley, su reglamento y los reglamentos de tránsito de los municipios;

IX.- Educación ambiental en relación con el tránsito de vehículos; y

X.- Nociones básicas de mecánica automotriz.

Para garantizar la correcta implementación de lo anterior, las autoridades podrán coadyuvar con los Agentes Ciudadanos Auxiliares de Tránsito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO FERNÁNDEZ PRESIDENTE	JESÚS VARGAS			_____	_____
DIP. FÉLIX AGUIAR SECRETARIO	FERNANDO GARCÍA		_____	_____	_____
DIP. OBIEL RODRÍGUEZ ALMARÁZ VOCAL				_____	_____
DIP. MARTE ALEJANDRO RUIZ NAVA VOCAL			_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO HERRERA VOCAL	PRIETO			_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL				_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL				_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII DENOMINADO "EDUCACIÓN VIAL" A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.